



2989

Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024.

Lic. Jaime Lara Carrión

Apoderado Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
Av. Marina Mercante 210, 7º Piso
Col. Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 142222.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito ASIPONA VER-D.G.520/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó el ajuste de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales de tráfico de altura y cabotaje en el recinto portuario de Veracruz, Ver., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con los Acuerdos CA-CLVIII-13 [16-VIII-2024] y CA-CLVIII-14 [16-VIII-2024].

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales de tráfico de altura y cabotaje en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

TRÁFICO MARÍTIMO DE ALTURA

Concepto	Cuota [Pesos]
CUOTAS DE PUERTO	
Cuota fija: Por cada embarcación de 500 o más unidades de arqueado bruto o de 45 o más metros de eslora total.	36,320.06
Cuota variable: Por unidad de arqueado bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación comercial de 500 o más unidades de arqueado bruto o de 45 o más metros de eslora.	5.56
Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones menores a 500 unidades de arqueado bruto o de 45 metros de eslora.	110.52

Continúa siguiente página...



Continúa...

Concepto	Cuota (Pesos)
Atraque: Por cada metro de eslora total por hora o fracción a las embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora que permanezcan atracadas de manera directa o indirecta al muelle	
En MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de automóviles, fluidos, carga general, granel agrícola y fertilizantes.	7.84
En MUELLES ESPECIALIZADOS SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de granel mineral [excepto fertilizantes].	13.17
En MUELLES NO ESPECIALIZADOS Y SEMIESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	7.84
En MUELLES ESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	9.87
Embarcaciones que arriben al puerto por requerir un servicio portuario o conexo y que no operen carga en su estadía de atraque. Independientemente del tipo de muelle. La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
Del 1 al 240 horas por cada metro de eslora-hora o fracción	7.90
Del 241 horas en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción.	15.80
Para embarcaciones que arriben al puerto que operen carga en su estadía de atraque independientemente del tipo de muelle y que por requerir un servicio portuario imprevisto, su estadía se prolongue a más de 120 horas <u>adicionales</u> a partir del día que inició el servicio portuario. [Adicional la tarifa de atraque que le corresponda de acuerdo al tipo de carga]. La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
De 1 hora o fracción en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción.	15.80

Continúa siguiente página...



Continúa...

Concepto	Cuota [Pesos]
MUELLEJE: Por tonelada o fracción de carga embarcada o desembarcada	
Carga general, granel mineral, fertilizantes y fluidos. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (lugar distinto al autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	7.94
Granel agrícola. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (lugar distinto al autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	7.46
Carga contenerizada. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (lugar distinto al autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	10.35
Carga general, granel mineral, fertilizantes, fluidos, granel agrícola y carga contenerizada. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que utilicen la clave de recinto fiscalizado 63 (ASIPONAVER). Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	10.50
Automóviles de Importación (Por unidad). Cuando el control de la descarga del buque se realice por empresas que cuenten por su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (lugar distinto al autorizado). Muelles no especializados y semiespecializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	7.90
Automóviles de Exportación (Por unidad). Cuando el control de carga del buque se realice por empresas que cuenten por su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (lugar distinto al autorizado). Muelles no especializados y especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	6.21
Automóviles de Importación y Exportación. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que utilicen la clave de recinto fiscalizado 63 (ASIPONAVER). Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	9.65
Semiremolques (Por unidad).	169.27



Continúa...

TRÁFICO MARÍTIMO DE CABOTAJE.

Concepto	Cuota [Pesos]
CUOTAS DE PUERTO	
Cuota fija por cada embarcación.	18,160.03
Cuota variable por unidad de arqueado bruto.	2.78

Concepto	Cuota [Pesos]
ATRAQUE	
EN MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de carga general, automóviles, granel agrícola, granel mineral, fertilizantes y fluidos.	3.92
EN MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	4.94
Embarcaciones que arriben al puerto por requerir un servicio portuario o conexo y que no operen carga en su estadía de atraque. Independientemente del tipo de muelle. La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
De 1 a 240 horas por cada metro de eslora-hora o fracción.	3.95
De 241 horas en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción	7.90
Para embarcaciones que arriben al puerto que operen carga en su estadía de atraque independientemente del tipo de muelle y que por requerir un servicio portuario imprevisto, su estadía se prolongue a más de 120 horas adicionales a partir del día que inició el servicio portuario. [Adicional a la tarifa de atraque que le corresponda de acuerdo al tipo de carga]. La asignación de muelle dependerá de la disponibilidad.	
De 1 hora o fracción en adelante por cada metro de eslora-hora o fracción.	7.90

Continúa siguiente página...



Continúa...

Concepto	Cuota [Pesos]
MUELLAJE: Por tonelada o fracción de carga embarcada o desembarcada	
Carga general, granel mineral, fertilizantes, automóviles, granel agrícola y fluidos	3.97
Carga contenerizada	5.17
Semiremolques [Por unidad]	79.25
Uso de Infraestructura Portuaria [carga/descarga] Embarcación Tipo Lift-On/Lift-Off [Lo-Lo]	17.07
Uso de Infraestructura Portuaria [carga/descarga] Embarcación Tipo Roll-On/Roll Off [Ro-Ro]	26.65

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Atentamente
Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria

Lic. Francisco Javier Hernández Andrade
En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Puertos, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y conforme al Oficio No. 1456/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por el Coordinador de Puertos y Marina Mercante, se designa como encargado de las funciones de la Dirección General de Puertos, por suplencia en ausencia del Titular.



Continúa siguiente página...



Handwritten signature or mark.



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. DGP.-5197/2024



Continúa...

Con copias:

- Al C. Capitán de Navío.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV